



Fiscalía de Estado  
Dirección de Asuntos Administrativos

PROVINCIA DE MENDOZA

Ref.: Expte. N° 551-D-2015-18006.-  
MINISTERIO DE TRANSPORTE, s/ De-  
nuncia "ISELÍN".-

Señor  
FISCAL DE ESTADO,  
Doctor FERNANDO M. SIMON:

Las actuaciones administrativas de la referencia han sido remitidas a esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado para su intervención y dictamen en relación al Recurso de Revocatoria (fs. 105/107 vta.), que fuera deducido por el Sr. Presidente del Directorio de la Empresa "AUTOTRANSPORTES ISELÍN SOCIEDAD ANÓNIMA" (en su condición de Concesionaria del GRUPO 510), en contra de la Resolución N° 0999, de fecha 19 de Mayo del 2015, cuya copia certificada glosa a fs. 87/101 de autos.

De las constancias de esta causa, surge que este procedimiento administrativo se inició con el informe del Sr. Delegado (Delegación Mendoza) de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) de fs. 1 de autos, según el cual se verificó que los vehículos dominio N° KUH-140 (Interno 56), N° HDK-494 (Interno 46), y N° JRX-595 (Interno 43) prestaron servicios de turismo a Mar del Plata, planteando dicho funcionario la necesidad de determinar si esos rodados estarían también afectados a líneas provinciales. Para avalar las circunstancias apuntadas, se adjuntó la siguiente documentación, a saber: copia del Acta de Verificación de Unidades de Turismo N° 00065265, correspondiente al dominio N° HDK-494 (fs. 2), copia del Acta de Comprobación N° A-00260779 de la misma unidad (fs. 3), copias de la Libreta de Trabajo de los choferes de la unidad dominio N° HDK-494: Sres. Néstor Fabián MARIN y Pedro Isaías ESPASANDÍN (fs. 4 y fs. 6), y planillas de Entrada y Salida,





Fiscalía de Estado  
Dirección de Asuntos Administrativos

PROVINCIA DE MENDOZA

del mes de Enero del 2015 de ambos choferes (fs. 5 y fs. 7); copia del Acta de Verificación de Unidades de Turismo N° 00065264, correspondiente al dominio N° LWL-015 (fs. 8), copia del Acta de Comprobación de la misma unidad (fs. 9); copia del Acta de Verificación de Unidades de Turismo N° 00065262, correspondiente al dominio N° JRX-595 (fs. 10), y copia del Acta de Comprobación de la misma unidad (fs. 11); copia del Acta de Verificación de Unidades de Turismo N° 00065259, correspondiente al dominio N° KUH-140 (fs. 12), y copia del Acta de Comprobación de la misma unidad (fs. 13), y copia del Acta de Verificación de Unidades de Turismo N° 00065260, correspondiente al dominio N° HDK-494 (fs. 14), y copia del Acta de Comprobación de la misma unidad (fs. 15). En todos los casos, se pudo comprobar que las respectivas unidades prestaban servicio de turismo desde Mendoza a Mar del Plata.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Sr. Ministro de Transporte dictó la Resolución N° 0216 de fecha 3 de Febrero del 2015 (fs. 17), por la que se dispuso declarar el secreto de estas actuaciones hasta que se reúna la prueba de cargo, en el marco de lo dispuesto por el art. 146° de la Ley Pcial. N° 3909 de Procedimiento Administrativo.

Ante la solicitud de la Dirección Jurídica y Fiscalización del Ministerio de Transporte (fs. 18/19), el Área Registro de dicho Ministerio informó, a fs. 20, que los dominios N° KUH-140 (Interno 56), N° HDK-494 (Interno 46), y N° JRX-595 (Interno 43) se encuentran afectados al servicio regular de transporte "GRUPO 510", adjudicado a la Empresa "AUTOTRANSPORTES ISELÍN S.A.". Asimismo, a fs. 21/22, se informó que el Parque Móvil Activo de la Empresa mencionada ut-supra está integrado por sesenta (60) unidades en total, en cuyo detalle se encuentran comprendidos los dominios N° JRX-595, N° HDK-494, y N° KUH-140, respectivamente.

Por su parte, a fs. 23, el Departamento de Control Económico Financiero del Ministerio de Transporte informó lo siguiente: el dominio N° KUH-140 no recibe subsidios nacionales, pero sí está inscripto en el Parque Móvil Provincial; el dominio N° HDK-494 sí recibe subsidios nacionales, y sí está inscripto en el Parque Móvil Provincial, y el dominio N° JRX-595 sí recibe subsidios nacionales, y sí está inscripto en el Parque Móvil Provincial. Además, en



Fiscalía de Estado  
Dirección de Asuntos Administrativos



PROVINCIA DE MENDOZA

ese informe, se señaló que el promedio mensual en pesos de subsidios nacionales que recibieron, por unidad, las Empresas de Transporte Provincial, durante el año 2014, fue de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500,00); de ello se desprende que por las dos (2) unidades mencionadas precedentemente, habilitadas por la C.N.R.T. para el cobro de subsidios, la Empresa referida cobró aproximadamente PESOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$97.000,00).

A fs. 24, la Dirección Jurídica y de Fiscalización del Ministerio de Transporte, luego de analizar los antecedentes reunidos en autos, consideró "prima facie" que la Empresa Concesionaria se encontraría incurso en la comisión de las faltas descriptas por el art. 164º incisos a) y k) de la Ley Nº 6082, art. 160º inciso f) de su Decreto Reglamentario Nº 867/94, y lo normado en el Pliego de Bases y Condiciones. En consecuencia, dicha Dirección sugirió que se levante la reserva ordenada por Resolución Nº 0216/15, y que se dé vista a la Empresa "AUTOTRANSPORTE ISELÍN S.A." (en su carácter de Concesionaria del GRUPO 510) de todo lo actuado, y se le notifique para que, en el plazo de diez (10) hábiles, presente su descargo, bajo apercibimiento de continuar con este procedimiento con los elementos obrantes en la causa, siendo susceptible de que se le apliquen las sanciones previstas en las normas legales ya citadas. Finalmente, la Dirección Jurídica y Fiscalización sugirió elevar compulsas de todo lo actuado en este expediente al Juzgado Federal en turno, debido al compromiso de fondos destinados al subsidio del Transporte de la Provincia de Mendoza, los que podrían haber sido percibidos indebidamente por dicha Empresa (art. 329 CPP de Mendoza, Ley Nº 6730). En relación a esta sugerencia, glosa a fs. 25 la copia del oficio dirigido al Juzgado Federal en turno mediante el cual se hace llegar la compulsas de este expediente para su conocimiento y pertinente intervención.

A fs. 27, se agregó una copia certificada de la Resolución Nº 0337 del 23 de Febrero del 2015 del Sr. Ministro de Transporte, por la cual se dispuso levantar el secreto del procedimiento que se tramita en esta causa

A fs. 30/31, se agregó a este expediente la cédula de



Fiscalia de Estado  
Dirección de Asuntos Administrativos

PROVINCIA DE MENDOZA

notificación a la Empresa Concesionaria, de fecha 5 de Marzo del 2015, por el término de diez (10) días para que presente descargo que haga a su derecho, bajo apercibimiento de continuar este procedimiento con los elementos obrantes en la causa, pudiendo ser susceptible de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Pcial. Nº 6082 de Transporte.

Acto seguido, a fs. 32 y vta., se hizo parte el Dr. Gonzalo Luis TABOAS por la Empresa "AUTOTRANSPORTES ISELÍN S.A." (según Poder General para Juicios cuya copia glosa a fs. 33 y vta.), quien pidió suspensión de término que estuviere corriendo para efectuar descargo por no encontrarse este expediente disponible, y también que se libre a favor del administrado (y a su cargo) copia completa de la presente causa.

A fs. 34/35, ante la defectuosa notificación cursada a fs. 28/31 de autos, la Sra. Directora Jurídica y de Fiscalización notificó a la Empresa "AUTOTRANSPORTES ISELÍN S.A." el traslado de la denuncia a dicha Empresa, en el domicilio legal constituido y en el domicilio social de la misma, como también de la Resolución Nº 0337/15-MT. A continuación, a fs. 36/37, se notificó a la mencionada Empresa, en el domicilio legal constituido y en el domicilio social de la misma, el emplazamiento para que, en el término de diez (10) días, presente descargo que haga a su derecho, bajo apercibimiento de continuar la instrucción de esta denuncia en el estado en que se encuentre.

A continuación, el Presidente del Directorio de la Empresa referida, Sr. Adrián Horacio BREGA, hizo una presentación a fs. 38/40 de autos, en donde argumenta estado de indefensión, y plantea la declaración de nulidad e inexistencia de las notificaciones cursadas y mencionadas en el párrafo anterior, solicitando, además, la suspensión de este procedimiento y de los plazos en curso respecto a la presentante. Además, se agregó a la causa una copia certificada del Estatuto Social de la Empresa "AUTOTRANSPORTES ISELÍN S.A." (fs. 42/46), en donde consta la designación del Sr. Adrián Horacio BREGA como Presidente del Directorio de dicha Empresa. Cabe destacar que, en dicha presentación, su firmante expresó reiteradamente que ".....mi parte no ha podido tomar cabal conocimiento del expediente en el que se estaría tramitando una denuncia en su contra, .....", y que "se dejaron sendos traslados que, los que



Fiscalía de Estado  
Dirección de Asuntos Administrativos

PROVINCIA DE MENDOZA

evidentemente, resultan incompletos, .....” respecto a las actuaciones principales. Por lo tanto, el presentante expresa que serían irregulares las notificaciones cursadas a su parte, por lo cual plantea la declaración de nulidad e inexistencia de las mismas, y ofrece pruebas. En dicha oportunidad, el Sr. BREGA ofreció prueba, consistente en una copia de la presentación de fecha 10 de Marzo del 2015, -firmada por el Dr. Gonzalo Luis TABOAS, apoderado de la Empresa de Transporte referida-, en la cual solicita la suspensión de los plazos que estuvieren corriendo y una copia completa del expediente, ya que fue notificado de una vista de lo actuado y del plazo para presentar descargo (fs. 42 y vta.); el otro medio probatorio ofrecido por la Empresa mencionada consiste en el original del traslado recibido por la misma, en diez y ocho (18) fojas, agregadas a fs. 48/65 de autos.

Ante el nuevo planteo de la Empresa “AUTOTRANSPORTE ISELÍN S.A.”, el Área Legal del Ministerio de Transporte, con fecha 13 de Abril del 2015, emitió opinión en su dictamen de fs. 67/69 de autos, a cuyo contenido me remito en honor a la brevedad. Entre otras consideraciones, la dictaminante estima que, conforme los antecedentes del caso motivo de análisis, no se ha conculcado en absoluto el derecho de defensa de la Empresa interesada, ya que la misma ha tenido acceso, en todo momento, a los informes y constancias que se acompañaron en ocasión de la investigación de los hechos cuya constatación es parte del traslado realizado.; consecuentemente, la Resolución que dispuso el levantamiento del secreto de estas actuaciones fue dictada con posterioridad a los pedidos de informes que, hasta ese momento, se mantuvieron en secreto. Los hechos imputados han sido constatados por la autoridad administrativa de control a nivel nacional (CNRT), y motivo de pedido de informes y análisis de fs. 24 de autos; a partir de allí, es obligación de la Administración, por aplicación del principio de oficiosidad y verdad material, arbitrar los medios necesarios para el restablecimiento de la legalidad objetiva cuando ha sido impuesta de la existencia de hechos que podrían configurar trasgresiones a la normativa regulatoria en la materia.

En esta instancia, el Sr. Ministro de Transporte dictó la Resolución Nº 0771 de fecha 17 de Abril del 2015 (fs. 70/73), por la que se





Fiscalía de Estado  
Dirección de Asuntos Administrativos

PROVINCIA DE MENDOZA

declararon nulas las notificaciones cursadas a la Empresa referida y que se agregaron a fs. 26/27, 30/31 y fs. 34/37 de autos para evitar posibles y futuras nulidades que entorpezcan la investigación que se tramita en autos o que puedan afectar el derecho de defensa de la Empresa. Además, dicha norma legal dispuso la emisión de nuevas cédulas de notificación, a fin de poner en conocimiento a la Empresa "Autotransporte ISELÍN S.A." del contenido de dichos actos administrativos. Esta resolución fue notificada por cédula con fecha 22 de Abril del 2015 (fs. 74/75).

Posteriormente, a fs. 76 y vta., con fecha 30 de Abril del 2015, se presenta el Dr. Gonzalo TABOAS (en nombre y representación de la citada Empresa), y expresa que "está corriendo el plazo para efectuar descargo, que el traslado recibido no resulta la totalidad de lo actuado, y pide la suspensión del plazo para efectuar descargo y que se le preste este expediente por un término de 24 hs." (fs. 76 y vta.). Ante esta presentación, la Asesora Legal (a cargo de la Delegación Zona Sur del Ministerio de Transporte), a fs. 77, dispuso no hacer lugar a la solicitud de préstamo de estas actuaciones, y que se expida copias certificadas de las mismas desde fs. 16 hasta fs. 73 inclusive, ya que, oportunamente, se le dio traslado desde fs. 1 hasta la fs. 15 inclusive, y que este expediente no tiene un volumen excesivo que justifique un préstamo; en cuanto a la suspensión de plazos, sólo se hizo lugar a esa petición hasta el día de la fecha del dictamen referido (es decir: 5 de Mayo del 2015). Acto seguido, a fs. 78, consta que se han expedido a favor de la parte interesada copias certificadas de las actuaciones de fs. 16/73 de autos, constatadas en su correlatividad y confrontadas con la pieza principal.

A fs. 79/80, el Sr. Presidente de la Empresa "Autotransportes ISELÍN S.A.", quien pide que se giren estas actuaciones a la Justicia Penal en turno para que se investigue la posible comisión de delito, que se suspenda el procedimiento administrativo en salvaguarda del derecho de defensa del Administrado, que se libere copia certificada de todo lo actuado, y se declare nula e inexistente la cédula que otorga plazo para defensa y de todo lo actuado con posterioridad a la fecha de dicha actuación.

Luego, la Asesoría Letrada del Ministerio de Transporte



Fiscalía de Estado  
Dirección de Asuntos Administrativos

PRÓVINCIA DE MENDOZA

procedió a analizar, en forma pormenorizada, todo lo actuado (en especial, el planteo de fs. 79/80 de autos) en su dictamen de fs. 81/86 de autos, a cuyo contenido me remito en honor a la brevedad.

En esta instancia, el Sr. Ministro de Transporte dictó la Resolución Nº 0999 de fecha 19 de Mayo del 2015 (cuya copia certificada glosa a fs. 92/101 de autos), la que fue notificada al Sr. Apoderado de la Empresa de Transporte referida a fs. 101 vta. de autos. Dicha norma legal no hizo lugar al planteo de nulidad e inexistencia de fs. 79/80 de autos, declarándose la validez y eficacia administrativa de las cédulas de fs. 74 y 75 de autos; además, se declaró la suspensión del término transcurrido para formular el descargo desde las 0 hs. del día 11 de Mayo del 2015 y hasta la notificación de esa Resolución, volviendo a regir nuevamente el plazo suspendido desde el día hábil administrativo siguiente a la mencionada notificación, y se dispuso citar y emplazar a "Autotransporte ISELÍN S.A." para que comparezca dentro del plazo de ocho (8) días hábiles administrativos que restan para agotar el término de descargo, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 166 de la Ley Pcial. Nº 3909, el art. 164 inciso a) y k) de la Ley Pcial. Nº 6082/93, y el art. 160 inc. f) del Decreto Nº 867/94.

A fs. 102 y vta., el Dr. TABOAS (por la Empresa de Transporte "ISELÍN S.A.") planteó la imposibilidad de compulsar este expediente y pidió la suspensión de término que se encuentra corriendo. Como consecuencia de ello, la Asesoría Legal (a cargo de la Delegación del Ministerio de Transporte) dispuso hacer lugar al pedido suspensión hasta el día en que se notifica la disponibilidad de la pieza administrativa para su compulsar en sede de dicha Delegación (fs. 103), formalizándose la notificación por cédula a fs. 104 de autos.

En contra de la norma legal de referencia, el Sr. Presidente de "Autotransporte ISELÍN S.A." interpuso Recurso de Revocatoria a fs. 105/107 vta. de autos, lo que motivó una nueva intervención de la Asesoría Letrada del Ministerio de Transporte, la que procedió a analizar ese planteo en su dictamen de fs. 118/132 de autos, a cuyo contenido me remito en honor a la brevedad.



Fiscalía de Estado  
Dirección de Asuntos Administrativos

PROVINCIA DE MENDOZA

Al respecto, se deja constancia de la intervención de Asesoría de Gobierno, la que se expidió en el Dictamen N° 385/2015 (fs. 134/138), a cuyo contenido me remito en honor a la brevedad.

En mérito a los antecedentes reunidos en autos, esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado considera que este análisis se limita a las cuestiones de control de legitimidad involucradas en el trámite promovido en esta causa, a efectos de determinar la adecuación del mismo a la normativa vigente en la materia, excluyendo de este análisis los aspectos referidos a cuestiones de mérito u oportunidad que exceden el marco de competencia de este Organismo de Control.

En tal sentido, en primer lugar, corresponde analizar el planteo de fs. 105/107 vta. desde el punto de vista formal, a la luz de lo prescripto por la Ley Pcial. N° 3909 de Procedimiento Administrativo. Al respecto, esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado estima que el Recurso de Revocatoria fue interpuesto en el plazo previsto por el art. 177° del cuerpo legal citado, ante el mismo órgano del que emanó la declaración que motivó dicho planteo.

Desde el punto de vista sustancial, estimo que dicho Recurso de Revocatoria debe ser desestimado, confirmándose la Resolución N° 0999/15 motivo de recurso, en todos sus términos. A través de los hechos suscitadamente reseñados en los párrafos precedentes, se advierte que, en ningún momento, se ha vulnerado el derecho de defensa de la Empresa "Autotransporte ISELÍN S.A." , la que, con asistencia letrada, y con pleno conocimiento de los hechos que se le atribuyen, no presentó su descargo, ni ofreció prueba alguna que permitiera desvirtuar el cargo que se atribuye.

Como corolario de lo expuesto, la conducta asumida por la Empresa referida se encuentra comprendida en el art. 164 de la Ley Pcial. N° 6082 que enumera las causales de caducidad de la concesión, sin perjuicio de las que establezcan los Pliegos de Condiciones de la Licitación correspondiente; más concretamente, la conducta atribuida a dicha Empresa encuadra en el inciso k) de la norma legal citada, que habla de la "desafectación no autorizada de bienes o medios afectados a la explotación cuando se trate de elementos del





Fiscalía de Estado  
Dirección de Asuntos Administrativos



PROVINCIA DE MENDOZA

parque móvil, o cuando tratándose de otros bienes o medios implique anomalías para la prestación del servicio". Igualmente, la conducta observada por la Empresa "ISELÍN S.A." se encuentra comprendida en el inciso f) del art. 160 del Decreto Pcial. N° 867/1994 (reglamentario de la Ley Pcial. N° 6082). Por lo tanto, se concluye que resulta procedente declarar la caducidad del contrato de concesión que fuera aprobado por Decreto N° 112/13 de fecha 15 de Marzo del 2013, en relación a la Empresa "Autotransporte ISELÍN S.A." para la explotación del GRUPO 510, por haber incurrido en las causales previstas en el art. 164 inc. k) de la Ley N° 6082, y art. 160 inc. f) del Decreto Reglamentario N° 867/1994, sin perjuicio de las demás sanciones que pudiere adoptar el Ministerio de Transporte de la Pcia. de Mendoza (art. 166 de la Ley N° 6082/93).

Oportunamente, por Mesa de Entradas de Fiscalía de Estado, deberán incorporarse las constancias de las actuaciones administrativas de la referencia que, en copias certificadas, cuentan con ciento treinta y nueve (139) fojas, para evitar la dispersión de los antecedentes del caso analizado.

Finalmente, considero necesario tener presente que este Organismo de Control, al emitir su dictamen, él mismo está circunscripto a la "legitimidad del procedimiento", sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia), o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la Administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido precedentemente. La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho en relación al objeto de los dictámenes que: **".....no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia"** (PTN, Dictámenes: 259:233; 245:359,381). **"El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no**



Fiscalía de Estado  
Dirección de Asuntos Administrativos

PROVINCIA DE MENDOZA

**trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada”** (PTN, Dictámenes: 259:233; 204:47, 159; 207:578). Ha agregado en este sentido que **“El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad, o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional.- .....”**. (PTN, Dictámenes: 251:781; 253:5). **“Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario”** (conf. C.S.J.N., en “PAZ, Carlos Omar c/ ESTADO NACIONAL”, sentencia del 09/08/01).

Sirva el presente de atenta nota de remisión.-

ALBERTO ALBERACIN  
Dirección de Asuntos Administrativos  
FISCALÍA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS,  
FISCALÍA DE ESTADO, 9 de Septiembre del 2015.-

Dictamen Nº 824/2015.-



Fiscalía de Estado  
Dirección de Asuntos Administrativos

PROVINCIA DE MENDOZA  
Ref.: Expte. N° 551-D-2015-18006.-

MENDOZA, 22 de Septiembre del 2015.-

Visto el dictamen que antecede, emitido por la Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado, el que comparto en todos sus términos, remito estas actuaciones administrativas al Sr. MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA para la continuidad de su trámite.-

Dr. FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza

